

**Ley Nº 4226 - Decreto Nº 67**

**SERA DE APLICACION A LOS PODERES: EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL EL  
ARTICULO 168º DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1.- El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones del Artículo 168º de la Constitución Provincial.

ARTICULO 2.- Otórgase un plazo no mayor de diez (10) días desde la promulgación de la presente Ley, a los fines de la aplicación del Artículo 1º de la misma.

ARTICULO 3.- Los funcionarios de los tres Poderes y los Jefes de Reparticiones, serán personalmente responsables de la estricta aplicación del Artículo 1º de la presente Ley, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 169º de la Constitución Provincial.

ARTICULO 4.- Cumplido el plazo establecido por el Artículo 2º del presente instrumento legal, la Contaduría General de la Provincia y/o el Tribunal de Cuentas de la Provincia formularán los cargos correspondientes contra los ciudadanos que permanezcan en transgresión a las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO 5.- De forma.

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:40:12

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa